

SEÑORES

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

DEMANDANTE: FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS SA en calidad de subrogatario de JAIRO OCHOA S.A

DEMANDADAS: SUSANA TRUJILLO BENJUMEA Y JIMENA BLANDON MORNO

RADICADO: 2017/475

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 14 de Septiembre de 2020, notificado por estados el 15 de Septiembre de 2020.

ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, mayor de edad y abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero **32182355** y con TP **152381** de **C S de la J**, en calidad de apoderada judicial del demandante **BANCOLOMBIA**, mediante el presente escrito, y bajo los fundamentos del artículo 318 del Código General del proceso, presento recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el día 14 de Septiembre de 2020 y notificado por estados el día 15 de Septiembre, en el sentido de indicar las razones por las cuales el despacho no puede obligarme a asumir el cargo de curadora ad litem en el proceso del asunto, ya que como lo dispone el Código General del proceso, permite excusarse en caso de estar actuando en por lo menos 5 procesos.

En mi caso en particular cumplo ya el número de procesos en los cuales estoy actuando gratuitamente y en tal sentido no estoy obligada a notificarme en este caso.

Se remite prueba sumaria de las actuaciones en estos procesos, los cuales relaciono a continuación:

1. Juzgado 2 cm de Envigado. Demandante: EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA. Demandado: ADRIAN VAHOS URIBE. RAD 2017/00615.
2. Juzgado 1 cm de Rionegro. Demandante DIEGO ANGEL CASTRO Y OTRA. Demandados MIGUEL ANGEL CASTRO AGUDELO. Radicado 2017/00166
3. Juzgado 27 cm de Medellin. Demandante: Banco caja Social. Demandado: JUAN DAVID ROJAS CANO. Rad 2017/439
4. Juzgado 7 Civil municipal de Medellin. Demandante: DOLLY IDARRAGA GIRALDO. Demandado: HAROLD FERNANDO ARANGO. Rad 2017/682

5. Juzgado 11 cm de Medellín. Demandante: BANCO POPULAR. Demandado: HAROLD FERNANDO ARANGO. Rad. 2017/682.

6. Juzgado promiscuo municipal de la Unión. Demandante BANCO AGRARIO. Demandado: Yeison David Valencia Castañeda.

7. Juzgado 25 cm de Medellín. Radicado 2016/00920. Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS. Demandado: Yesid Antonio Bonilla Rivas.

Adjunto, prueba de las respuestas que he dado a dichas demandas con firma de los despachos y acta de notificación en otros.

Conforme lo anterior, solicito señor juez se reponga el auto en el sentido de excusarme para actuar en el cargo de curador ad litem y se proceda a nombrar uno nuevo.

Señor juez,

ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ

ABOGADA

C.C. 32.182.355

T.P. 152.381

15 de noviembre de 2018

Abogada

ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ

Calle 49 Nro. 52 - 170 Oficina 1003 Edificio LOS CÁMBULOS

Teléfono 444 17 40

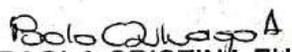
Medellín

REFERENCIA: **Proceso:** Verbal – Imposición de Servidumbre
 Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
 Demandado: Invías y otros
 Radicado: 05001 41 89 007 2017 00256 00

ASUNTO: Informa nombramiento curador ad litem

PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 185.515 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculada al cargo de abogada en **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y apoderada de la misma dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito darle a conocer el auto fechado del 1 de noviembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, la nombra como curador ad litem, lo anterior con el fin de que proceda a aceptar el cargo.

Cordialmente,


PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA
T.P 185.515 del C.S de la Judicatura

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Cónmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

C

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANCRISTOBAL.

REFERENCIA: **Solicitud excusa nombramiento en amparo de
pobreza**
RADICADO: **201700040**

ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, mayor de edad y abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero **32182355** y con TP **152381** de C S de la J, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, solicito al despacho se me excuse del nombramiento de Curador Ad -Litem en el cual fui nombrada; por los motivos que expongo a continuación:

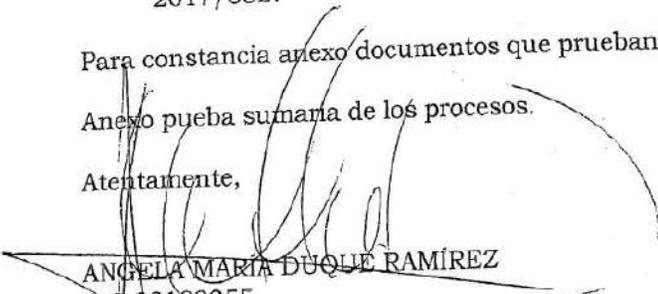
A la fecha, actúo como curadora adlitem en los procesos que se relacionan a continuación:

1. Juzgado segundo civil municipal de Envigado. Demandante: EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA. Demandado: ADRIAN VAHOS URIBE. Radicado: 2017/00615.
2. Juzgado 1 Civil Municipal de Rionegro. Demandante: DIEGO ANGEL CASTRO Y OTRA. Demandados: MIGUEL ANGEL CASTRO AGUDELO. Radicado: 2017/00166.
3. Juzgado 27 Civil Municipal de Medellín. Demandante: BANCO CAJA SOCIA. Demandado: JUAN DAVID ROJAS CANO. Radicado: 2017/00439.
4. Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín. Demandante: DOLLY IDARRAGA GIRALDO. Demandado: EDIZABETH MUÑOZ QUICENO. Radicado 2016/823
5. Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín. Demandante: BANCO POPULAR. Demandado: HAROLD FERNANDO ARANGO Radicado: 2017/682.

Para constancia anexo documentos que prueban estos nombramientos.

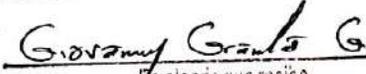
Anexo pueba sumaria de los procesos.

Atentamente,


ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ
C.C. 32182355
T.H. 152.381 del C S de la J
Correo electrónico: a.duque@vinculolegalsas.com

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE CORREGIMIENTO
DE SAN CRISTÓBAL DE MEDELLÍN

El presente memorial a demanda _____ fue
recibido hoy 7/12/2018 a las
10:31 am, consta de 17 folios.


Empleado que recibe

15 de noviembre de 2018

Abogada

ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ

Calle 49 Nro. 52 - 170 Oficina 1003 Edificio LOS CÁMBULOS

Teléfono 444 17 40

Medellín

REFERENCIA: **Proceso:** Verbal – Imposición de Servidumbre
 Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
 Demandado: Urbanización Quintas de San Cristobal
 Radicado: 05001 41 89 007 2017 000040 00

ASUNTO: Informa nombramiento curador ad litem

PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 185.515 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculada al cargo de abogada en **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y apoderada de la misma dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito darle a conocer el auto fechado del 1 de noviembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, la nombra como curador ad litem, lo anterior con el fin de que proceda a aceptar el cargo.

Cordialmente,


PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA
T.P 185.515 del C.S de la Judicatura

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellin-Colombia
www.epm.com.co

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: YESID ANTONIO BONILLA RIVAS
RADICADO: 2016/000920

OJWZY21FEB'19 4:12

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem del demandado YESID ANTONIO BONILLA RIVAS, según acta de notificación, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la demanda Ejecutivo Singular de Menor cuantía instaurada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

En aras de ejercer una defensa adecuada de los derechos de mi representado, realicé investigación de localización del mismo y no se logró el contacto con los datos suministrados en la demanda, por lo que mi análisis se centrara en la documentación aportada con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Según la documentación aportada, se observa que el pagaré cumple con todos los requisitos de ley y que efectivamente se encuentra debidamente suscrito por la parte demandada, igualmente una carta de instrucción también firmada. No me consta si el valor adeudado corresponde a dicho monto, simplemente se analiza la documentación aportada.

SEGUNDO: Según la documentación aportada y específicamente el pagaré objeto de cobro, la información que se indica en el hecho segundo, es correcta, no me consta si en dicha fecha la parte demandada incurrió en mora.

TERCERO: Si de la documentación aportada se desprende que el demandado es actual deudor de la entidad BANCO CAJA SOCIAL, efectivamente se deberá proceder con el pago de los gastos.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERA: Me atengo a los documentos anexos con la demanda

SEGUNDA: Conforme la documentación, efectivamente así lo demuestra la carta de instrucciones.

TERCERA: de la lectura del título valor anexo, se desprende que efectivamente presta merito ejecutivo.

PRUEBAS

Las documentales aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: la aportada en el escrito de demanda

CURADOR ADLITEM: CARRERA 49 # 52-170 Oficina 1003 Edificio los Cambulos,
Medellín teléfono 4441740. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:
a.duque@vinculolegalsas.com; m.tamayo@vinculolegalsas.com

Señor Juez,

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 32182355
T.P. 152381

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YEISON DAVID VALENCIA CASTAÑEDA
RADICADO: 2017/000309

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem del demandado YEISON DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, según acta de notificación, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la demanda Ejecutivo Singular de MINIMA cuantía instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

En aras de ejercer una defensa adecuada de los derechos de mi representada, realicé investigación de localización de la misma y no se logró el contacto en los datos suministrados en la demanda, por lo que mi análisis se centrara en la documentación aportada con la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Según la documentación aportada, se observa que el pagaré cumple con todos los requisitos de ley, siendo claro, expreso y actualmente exigible, por lo que me atengo a lo demostrado en la documentación aportada.

SEGUNDO: La documentación anexa cumple todos los requisitos de ley, no me consta el incumplimiento de la obligación.

TERCERO: No me consta la fecha a partir de la cual la demandada incurrió en mora, me atengo a lo demostrado en el pagaré.

CUARTO: me atengo a lo establecido en el pagare.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a los documentos anexos con la demanda

SEGUNDA: Me atengo a los documentos anexos con la demanda

RECIBIDO	MUNICIPAL
La Abogada	
Recibido por: <i>Dea Paulina T.</i>	
Fecha: <i>Feb 19/2019</i> Hora:	
<i>Ureala L.</i>	
Secretaria	

PRUEBAS

Las documentales aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: la aportada en el escrito de demanda

CURADOR ADLITEM: CARRERA 49 # 52-170 Oficina 1003 Edificio los Cambulos,
Medellin teléfono 4441740. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:
a.duque@vinculolegalsas.com

Señor Juez,


ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 32182355
T.P. 152381

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA UNIÓN**

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
DEMANDADO: MARTHA ELENA ALZATE LARA Y LUZ ALEIDA TABARES CATAÑEDA
RADICADO: 2017/00159**

ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem de los demandados, según acta de notificación, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la demanda Ejecutivo Singular de Menor cuantía instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

En aras de ejercer una defensa adecuada de los derechos de mi representado, realicé investigación de localización del mismo y no se logró el contacto con los datos suministrados en la demanda, por lo que mi análisis se centrará en la documentación aportada con la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Mi análisis se basa en la documentación aportada, así las cosas, no tengo como verificar que esta información sea cierta, como es conocido públicamente FINAGRO, ejerce este tipo de actividades.

SEGUNDO: Mi análisis se basa en la documentación aportada, así las cosas, no tengo como verificar que esta información sea cierta, como es conocido públicamente FINAGRO, ejerce este tipo de actividades.

TERCERO: Se valida la documentación anexa y efectivamente se observan dos pagares.

CUARTO: conforme la documentación anexa, efectivamente los pagarés tienen fecha de vencimiento 1 de Julio de 2015 y 12 de Marzo de 2011.

QUINTO: No me consta, solamente me base en la documentación adjunta.

SEXTO: Conforme la documentación anexa, se observa que efectivamente así fueron pactados.

SEPTIMO: Al validar la documentación anexa, se observa que los títulos valores NO son actualmente exigibles, pues desde el vencimiento final, han transcurrido más de tres años.

OCTAVO: Conforme la documentación aportada, los titulares se encuentran vencidos en el pago de sus acreencias.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a los documentos anexos con la demanda

SEGUNDA: De la documentación aportada, se puede inferir que los títulos valores pagare objeto de recaudo se encuentra actualmente prescritos, ya que las fechas de vencimiento de los mismos son:

1 de Julio de 2015
12 de Marzo de 2011

TERCERA: conforme la documentación anexa, los pagarés se encuentran prescritos.

EXCEPCIONES:

PRESCRIPCIÓN: basándose exclusivamente en la documentación aportada, los títulos valores pagares se encuentra prescritos, ya que los mismos tienen como fechas de vencimiento finales 1 DE JULIO 2015 y 12 de

MARZO DE 2011, no se observa ninguna causal de interrupción o suspensión de dicho termino, motivo por el cual no debe ser otra la decisión, sino decretar la prescripción de los mismos,

PRUEBAS

Las documentales aportadas por la parte demandante.

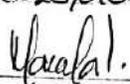
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: la aportada en el escrito de demanda

CURADOR ADLITEM: CARRERA 49 # 52-170 Oficina 1003 Edificio los Cambulos, Medellín
teléfono 4441740. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: a.duque@vinculolegalsas.com
m.lamayo@vinculolegalsas.com

Señor Juez,


ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ
C.C. 32182365
T.P. 152381

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
La Unión - Antioquia	
Recibido:	
Fecha:	Oct 23/18
	
	Secretario

27/08 → DISCOMME .

C

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

DEMANDANTE: EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA
DEMANDADO: ADRIAN VAHOS URIBE
RADICADO: 2017/00615

ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem del demandado ADRIAN VAHOS URIBE, según acta de notificación, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la demanda Ejecutivo Singular de MINIMA cuantía instaurada por EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA.

En aras de ejercer una defensa adecuada de los derechos de mi representado, realicé investigación de localización de la misma y no se logró el contacto en los datos suministrados en la demanda, por lo que mi análisis se centrara en la documentación aportada con la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Según la documentación aportada, se observa que efectivamente reposa en el expediente un pagaré suscrito por el valor indicado en la demanda.

SEGUNDO: según lo que se observa en el pagaré el cierto.

TERCERO: según lo que se observa en el pagaré el cierto.

CUARTO: no me constan los pagos que se hayan efectuados o los que estén pendientes

QUINTO: es cierto que se trata de una obligación clara y expresa según la documentación, sin embargo no es actualmente exigible, debido a que la misma se encuentra con el término de prescripción cumplido, excepción que será propuesta más adelante.

SEXTO: Conforme la documentación anexa, es cierto.

PRETENSIONES:

PRIMERA: la obligación no es actualmente exigible

SEGUNDA: dicho valor no es actualmente exigible.

TERCERA: no es actualmente exigible.

CUARTA: no hay lugar.

EXCEPCIONES

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN. Basándome única y exclusivamente en la documentación anexa, se observa que se trata de un pagaré firmado a día cierto y determinado, siendo la fecha de vencimiento el día 16 de Septiembre de 2014, sobre la que ha transcurrido más de tres años. Es de anotar que tampoco se suspendió el término de prescripción, debido a que el mandamiento de pago no fue notificado dentro del año siguiente conforme a la ley.

PRUEBAS

Comunicado 24-10-2017
Comunicación 7-7-2018

	REPUBLICA DE COLOMBIA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE ENVIGADO SOLICITUD DE NOTIFICACION
---	---

INDICADO	2017-00615-00
----------	---------------

REFERENCIA	Proceso Ejecutivo Singular
JUZGADO	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ANEXOS		PRUEBAS PROCESALES	<input type="checkbox"/>
COPIA AUTO	<input checked="" type="checkbox"/>		

TOTAL FOLIOS	SEIS (6)
--------------	----------

NOMBRE DEL NOTIFICADO	ADRIAN VAMOS URIBE
-----------------------	--------------------

DIRECCION DEL NOTIFICADO	Calle 48B N° 81-12 Medellín* CRA. 47 N° 52-83 interior 401 Medellín
--------------------------	--

FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR (DIA/MES/AÑO)	21-07-2017
---	------------

FECHA ENTREGA DOCUMENTOS EN EL CENTRO (DIA/MES/AÑO)	24-10-2017
--	------------

FIRMA QUIEN RECIBE EN EL CENTRO	
---------------------------------	--

Código: F-PM-14 Versión: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1243
Radicado	05266 40 03 002 2017 00615 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Efrén de Jesús Villegas Cardona
Demandado (s)	Adrian Vahos Uribe
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EFRÉN DE JESÚS VILLEGAS CARDONA y en contra de ADRIAN VAHOS URIBE, por las siguientes sumas:

- CAPITAL:** Por la suma de \$10'000.000 por concepto de capital en el pagaré obrante a folio 1.
- INTERESES MORATORIOS.** Causados desde el 17 de septiembre de 2014. Los cuales se liquidaran mensualmente a la tasa Máxima legal mensual certificada por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de \$1'200.000, liquidados a la tasa del 2%, desde el 16 de marzo de 2014 hasta el 16 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JAIRO HUMBERTO VILLEGAS PELAEZ para que actúe en representación de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 113 fijado a las 8 a.m.
Envigado, 24 de 07 de 2017
Secretaría

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
ENVIGADO
E.S.D.

JAIRO HUMBERTO VILLEGAS PELÁEZ, persona mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **EFREN DE JESÚS VILLEGAS CARDONA**, persona igualmente mayor y vecino de este Municipio, conforme poder anexo, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del señor **ADRIAN VAHOS URIBE**, persona también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.194.036, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, Mandamiento de Pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **ADRIAN VAHOS URIBE**, suscribió en favor del señor **EFREN DE JESÚS VILLEGAS CARDONA** un título valor representado en un PAGARÉ, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE**, (\$10'000.000,00), a raíz de un contrato de mutuo que se realizó entre éstos.

SEGUNDO: Se pactó que el pago total de la mencionada obligación, se efectuaría el 16 de septiembre de 2.014, en la ciudad de Envigado.

TERCERO: Así mismo se pactó un interés durante el plazo, correspondiente a la tasa del dos por ciento (2%), con pago anticipado sobre el capital, que pagaría obviamente el obligado.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y el obligado adeuda el capital, los intereses de plazo por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2014, tal y como lo aduce mi poderdante.

QUINTO: Del Instrumento descrito, se deduce que contiene la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible de pagar una suma de dinero, más los intereses pactados por el plazo y dejados de pagar, así como los intereses moratorios que se adeudan desde el 16 de septiembre de 2014 en adelante, fecha de cumplimiento de la obligación.

SEXTO: El señor **EFREN DE JESÚS VILLEGAS CARDONA**, en su condición de beneficiario tenedor del título Valor, me ha concedido poder especial para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

E.S.D

1449

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar Mandamiento de Pago en contra de la parte demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- 1.- Diez Millones de Pesos M/cte, (\$10'000.000,00) por valor del Capital contemplado en el referido Título Valor.
- 2.- Un Millón Doscientos mil pesos M/cte, (\$1.200.000,00) por valor de Los intereses de plazo pactados y dejados de pagar, esto es a la tasa del dos por ciento 2%, desde el 16 de marzo de 2014, hasta el 16 de agosto de 2014.
- 3.- Los intereses Moratorios a la máxima tasa Legal, liquidados mes por mes, conforme la superintendencia Financiera (Ley Comercial), a partir del día 17 de septiembre de 2014, hasta que se satisfagan las pretensiones, y/o, se realice el pago total de la obligación.
4. - Se condene al demandado al pago de las Agencias Procesales y las Costas del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, 422 y ss., del Código General del Proceso (Art. 488 y ss. C.P.C.)

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la Obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en (\$10'000.000,00).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el Título Valor "Pagaré" objeto del presente Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar: El Título Valor referido, poder a mi favor, copia de la demanda para el archivo del Despacho, copia de la demanda y sus anexos para el traslado al ejecutado, y escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El demandado, señor **ADRIAN VAHOS URIBE** en la **CRA.47 No.52-83 Interior 401 de Medellín**.

La parte que represento desconoce la dirección electrónica del demandado.

Mi Poderdante en la calle 32 Sur No. 44 A-75 de Envigado, no cuenta con dirección electronica.

E.S.D

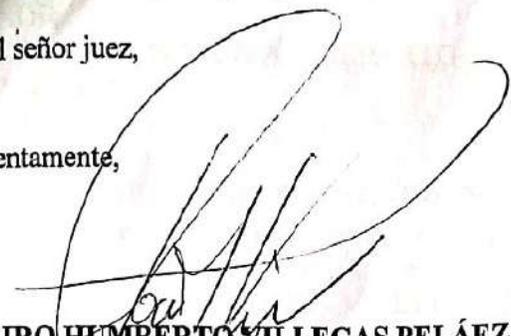
1450

Jairo Humberto Villegas Peláez
Abogado
Universidad Autónoma Latinoamericana - Medellín

El suscrito en la Cra. 42 A No.40 C Sur-61 de Envigado, dirección electrónica,
es la sgte, Jairo.h.villegas@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,



JAIRO HUBERTO VILLEGAS PELÁEZ
C.C.No.70.545.211
T.P.No.72.714 C.S. de la J.

ESD

1451

Cra. 42A No 40C Sur-61 Telefono 5973681
Envigado - Antioquia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL- REPARTO
ENVIGADO
E.S.D.

EFREN DE JESÚS VILLEGAS CARDONA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial al Doctor **JAIRO HUMBERTO VILLEGAS PELÁEZ**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.545.211, y portador de la T.P.No.72.714 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, en contra del señor **ADRIAN VAHOS URIBE**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.194.036, vecino y residente en la ciudad de Medellín, a efecto de obtener el reconocimiento y pago del monto de dinero contemplado en el título valor "**PAGARÉ**" No.P-78592169, suscrito por éste señor **VAHOS URIBE**, el 16 de septiembre de 2013, como deudor de un contrato de mutuo, por un monto de **Diez Millones de Pesos M/cte, (\$10'000.000,00) como capital prestado**, así mismo, el reconocimiento y pago de los intereses de Plazo, dejados de cancelar, y la liquidación de los intereses Moratorios causados desde el cumplimiento de la obligación, que fue el día 16 de septiembre de 2014 en adelante, y hasta que se efectue el pago total de la misma.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas.
Sírvasse por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado conforme los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Efren de Jesús Villegas Cardona
EFREN DE JESÚS VILLEGAS CARDONA
C.C.No.501.183

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
AUTENTICACION DE FIRMA
Contenido: <i>Efren de Jesús Villegas Cardona</i>
Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C. N°(s) <u>501.183</u>
Y manifiesto(aron) que las/ las firmas que aparecen en el presente documento son/ son verdaderas y que reconocen/ aceptan el contenido del mismo.

10 JUL 2017

Acepto Poder
[Firma]
70.545.211

E.S.D





JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ENVIGADO (ANTIOQUIA)
Cra. 43 - 38 sur - 42 Palacio de Justicia - Envigado
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

ADRIAN VAHOS URIBE
CARRERA 47 Nro. 52 - 83. INTERIOR 401
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

24 de Octubre de 2017. Servicio Postal Autorizado: _____

No. Radicación del Proceso: 05266400300220170061500

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular Fecha Providencia(Día/Mes/Año): ?

Demandante: EFREN DE JESUS VILLEGAS CARDONA

Demandado: ADRIAN VAHOS URIBE

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Funcionario Responsable

Parte interesada

HECTOR EDUARDO MARÍN TABORDA

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA
x 70545211

No. Cédula Ciudadanía





JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto de dos mil dieciocho

Radicado:	05001 40 03 013 2018 00727 00
Asunto:	Concede amparo de pobreza

En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor Luis Fernando Gaviria Zapata, quien afirma que no posee recursos para iniciar un proceso de pertenencia, aduciendo que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, el Despacho se permite considerar que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por la parte solicitante se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

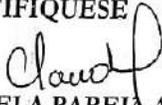
En consecuencia, y en concordancia con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. que dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al señor Luis Fernando Gaviria Zapata en el proceso que pretende instaurar, a la abogada ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ con T.P. 142381 del C.S. de la J, quien se localiza en la carrera 49 N° 52 - 170 de Medellín, edificio Los Cambulos, oficina 1003, email: a.duque@vinculolegalsas.com

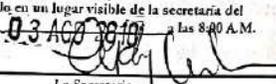
Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 AGO 2018 a las 8:00 A.M.
 La Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 11 de agosto de 2018

Radicado:	05001 40 03 013 <u>2018-00727</u> 00
Asunto:	Acta de notificación personal

En la fecha, se pone en conocimiento y se notifica personalmente a Angela María Duque Ramírez T.P. 12387 de la (s) providencia (s) proferida (s) el (los) día (s) 2 de agosto de 2018.

Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos: Si No

En constancia de lo anterior, se firma:

El notificado:

Nombre: Angela M. Duque Ramirez
Cedula: 32182355
Dirección: LAMBAR #52-770
Teléfono: 4441740
E-mail: a.duque@kinoblegalzas.com

El notificador:

Cedy Loh

Nota: Tratándose de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, se hace saber al notificado que en caso de haber recibido ya la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., se tendrá en cuenta esa notificación para efecto del conteo de los términos de rigor.

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

DEMANDANTE: TEJILAR S.A
DEMANDADO: STUDIO CV SAS Y LUZ STELLA VELEZ SUAREZ
RADICADO: 2017/00439

2017-233

DJMZY255EP18 4:55

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem del demandado, según acta de notificación, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la demanda Ejecutivo Singular de Menor cuantía instaurada por el TEJILAR SA

En aras de ejercer una defensa adecuada de los derechos de mi representado, realicé investigación de localización del mismo y no se logró el contacto con los datos suministrados en la demanda, por lo que mi análisis se centrara en la documentación aportada con la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Según la documentación aportada, se observa que el pagaré cumple con todos los requisitos de ley y que efectivamente se encuentra debidamente suscrito por la parte demandada, igualmente una carta de instrucción también firmada.

SEGUNDO: Según la documentación aportada y específicamente el pagaré objeto de cobro, la información que se indica en el hecho segundo, es correcto, sin embargo no me consta si han incumplido con los pagos.

TERCERO: según la documentación anexa, es cierto.

CUARTO: según se observa en la documentación, es cierto.

QUINTO: En el certificado de cámara de comercio aportado, no se observa dirección de correo electrónico.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a los documentos anexos con la demanda

SEGUNDA: Si de la documentación aportada se desprende que el demandado es actual deudor de la sociedad TEJILAR SA, efectivamente se deberá proceder con el pago de lo adeudado.

TERCERA: Si de la documentación aportada se desprende que el demandado es actual deudor de la Demandante, efectivamente se deberá proceder con el pago de los gastos.

PRUEBAS

Las documentales aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: la aportada en el escrito de demanda

CURADOR ADLITEM: CARRERA 49 # 52-170 Oficina 1003 Edificio los Cambulos, Medellín teléfono 4441740.
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: a.duque@vinculolegalsas.com; m.tamayo@vinculolegalsas.com

Señor Juez,

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 32182355
T.P. 152381

SEÑOR
JUEZ I CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

AUDIENCIA
30 DE AGOSTO
9:00 AM

DEMANDANTE: DIEGO ANGEL CASTRO Y LUZ MARINA CASTRO CASTRO
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTRO AGUDELO
RADICADO: 2017/00166

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem, según acta de notificación, respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA interpuesta por los señores DIEGO ANGEL CASTRO Y LUZ MARINA CASTRO CASTRO.

En aras de ejercer una defensa adecuada de los derechos de mis representados, realicé investigación de localización de los Señores identificados en la demanda, sin embargo, no se logró el contacto, por lo que mi análisis se centrara en la documentación aportada con la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Según la documentación aportada, se observa que la información relacionada es cierta.

SEGUNDO: No me consta lo años de posesión de los demandantes, simplemente me atengo a lo probado en la documentación.

TERCERO: No me consta y carezco de elementos probatorios para desvirtuarlo.

CUARTO: No me consta y carezco de elementos probatorios para desvirtuarlo.

QUINTO: No me consta y charco de elementos probatorios para desvirtuarlo.

SEXTO: No me consta y charco de elementos probatorios para desvirtuarlo

SEPTIMO: No me consta y charco de elementos probatorios para desvirtuarlo

OCTAVO: Se observa poder debidamente otorgado en la documentación aportada para la demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo a los documentos anexos con la demanda

SEGUNDA: Debido a que no tengo elementos probatorios que desvirtúen la pretensión, me atengo a las pruebas aportadas con el escrito de demanda

TERCERA: por tratarse de herederos indeterminados, en este caso, solicito no haya lugar a condena en costas.

PRUEBAS

Las documentales aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: la aportada en el escrito de demanda

CURADOR ADLITEM: CARRERA 49 # 52-170 Oficina 1003 Edificio los Cambulos, Medellín
teléfono 4441740. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: a.duque@vinculolegalsas.com;
m.tamayo@vinculolegalsas.com

Señor Juez,

ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ
C.C. 32182355
T.P 152381

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

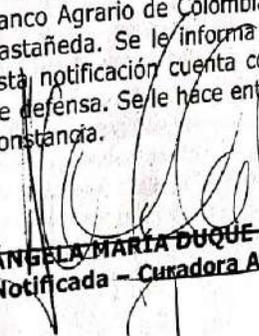


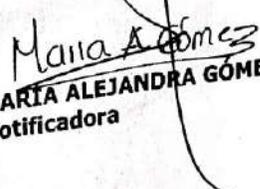
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Unión, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En la fecha, se hace presente en el Despacho la abogada **ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.182.355 y portadora de la tarjeta profesional número 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le notifica el auto 0400 del 17 de julio de 2018, mediante el cual fue nombrada curadora ad-litem para representar al señor **YEISON DAVID VALENCIA CASTAÑEDA**, quien manifiesta que acepta el nombramiento. Para el efecto y en calidad de curadora ad-litem del señor Valencia Castañeda, dentro del proceso con radicado 05 400 40 89 001 2017 00309 00, se le notifica el auto interlocutorio 940 del 15 de septiembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el proceso Ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia y en contra del señor Yeison David Valencia Castañeda. Se le informa a la profesional del Derecho que a partir de esta notificación cuenta con diez (10) días para hacer uso del derecho de defensa. Se le hace entrega de copia del traslado. Enterada, firma en constancia.


~~ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ~~
Notificada - Curadora Ad-litem


MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Notificadora

TELÉFONO: 550 05 27

Scanned with CamScanner

CAMILO ESCOBAR OSSABA
ABOGADO U. DE M. SICÓLOGO U. DE A.
Calle 51 Nro. 51 - 31. Edificio Coltabaco Nro. 2. Oficina 1403
Telafax 251 - 38 - 11 Medellín

Medellin, 4 de marzo de 2019

Doctora
ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ
CARRERA 49 NRO. 52 - 170, OFICINA 1003
Edificio Los Cábulos
Teléfono 4441740
Medellin

Cordial Saludo:

Comuníquese que usted fue nombrada como CURADORA AD LITEM por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, proceso ejecutivo radicado con el número 2016 - 01197, tiene como parte demandante al señor JOSUÉ BETANCUR ESPINOSA y como demandado al señor GABRIEL CÓRDOBA CÓRDOBA. En consecuencia, sírvase acercarse a este despacho judicial ubicado en el edificio José Félix de Restrepo: Carrera 52 Nro. 42 - 73 - piso 14 - Alpujarra - Medellín, para tomar posesión del cargo antes mencionado. En caso de no asistir podrá ser relevado del cargo. Le adjunto copia del auto que la nombró.

Atentamente,


CAMILO ESCOBAR OSSABA
C. C. 71.790.942 de Medellín
T. P. 116.956 del C. S. J.